OBRA PÚBLICA
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

Contrato número
SOP/RE/AM/PU/DOC/OB/SEG/2026-0044

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la **SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA**, representada en este acto por su titular el **MTRO. JUAN PABLO PÉREZ BELTRÁN,** asistido por la **ARQ. CRISTINA MARCELA SÁMANO BANDA, SUBSECRETARIA DE EDIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA,** a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA SECRETARÍA"**, y por la otra el **ING. ENRIQUE ÁLVAREZ VARGAS**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"** y cuando la manifestación sea conjunta para efectos del presente instrumento jurídico se les denominará **"LAS PARTES"**, de conformidad con las declaraciones y subsecuentes cláusulas.

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara **"LA SECRETARÍA"** que:

I.1.- Es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 80, párrafo primero,** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **3 y 13, fracción X,** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Entre otras atribuciones tiene la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública estatal, dar seguimiento a las acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento físico de inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de educación, en coordinación con la Secretaría de Educación, así como de formular y conducir la política de movilidad y conectividad de acuerdo a las necesidades del Estado, además de establecer y expedir las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras públicas que realice el Poder Ejecutivo del Estado, señalando las adjudicaciones que procedan y vigilando el cumplimiento de los contratos celebrados, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 30, párrafo primero, fracción I, incisos b) y l),** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.3.- El **MTRO. JUAN PABLO PÉREZ BELTRÁN,** acude a la celebración del presente instrumento jurídico, en ejercicio de las facultades señaladas en los **artículos 5 y 6, fracciones XXI, XXII y XXVI,** del Reglamento Interior de la otrora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad ahora Secretaría de Obra Pública y conforme al nombramiento expedido a su favor por la **MTRA. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO** en fecha 26 de septiembre de 2024, en ejercicio de la facultad que le confiere los **artículos 77, fracción XI,** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el **17** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.4.- La **ARQ. CRISTINA MARCELA SÁMANO BANDA, SUBSECRETARIA DE EDIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, comparece en este acto jurídico de carácter contractual, asistiendo al titular de la Secretaría de

Obra Pública, para el puntual seguimiento y ejecución del mismo, de conformidad con lo previsto por los **artículos 3, fracción II, 4, 8 y 9, fracción XI,** del Reglamento Interior de la otrora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad ahora Secretaría de Obra Pública, acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la **MTRA. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO** de fecha 26 de septiembre de 2024.

I.5.- Conforme a oficio número **DGAI-OC/0216/2026,** de fecha **25 de febrero de 2026**, emitido por la **Dirección General de Administración e Inversión**, los recursos presupuestales autorizados se encuentran en:

Programa:	OBRA CONVENIDA
Fuente de Financiamiento:	I007 FAM BASICA 26
Clave Presupuestal:	11.211111100030100.251.E018QB36712601.2526151020.6220

I.6.- El presente contrato se rige por la **Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato** y su **Reglamento.**

I.7.- La obra objeto del presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de contratación en la modalidad **de adjudicación directa, de conformidad con el acuerdo de adjudicación número 021-2026-DGC, de fecha 12 de marzo de 2026, acorde a lo dispuesto en los artículos 46, párrafo segundo y tercero, fracción III, en vinculación con el 73 y 76 de la Ley de la materia y atendiendo a la solicitud mediante memorándum número DCTE 0414/2026 de fecha 24 de marzo de 2026, de la Dirección de Control Técnico de Edificación.**

I.8.- La obra objeto de la adjudicación se denomina: **Construcción de 1 aula más adecuación de dirección en la Primaria Nicolas Campa con C.C.T. 11EPR0919R ubicada en el municipio de San José Iturbide, Gto.,** la cual consiste en: **construcción de 1 aula en planta alta de 2.0 E.E. en estructura U-2C, incluye demolición de preparaciones para adosamiento y la sustitución del impermeabilizante en todo el módulo; adecuación de 1 dirección en planta baja de 2.0 E.E. en estructura U-2C considerando instalaciones eléctricas, así como de voz y datos; como obra complementaria se incluyen alimentadores eléctricos y la acometida telefónica;** obra que ha decidido encomendar a **"EL CONTRATISTA"**, a quien le ha proporcionado los elementos y datos necesarios para que sea ejecutada de acuerdo a las exigencias de funcionalidad y uso al que será destinada.

I.9.- Tiene su domicilio convencional ubicado en el **Conjunto Administrativo Pozuelos, Circuito Superior 5, Cuarto Piso, C.P. 36089, en Guanajuato, Gto., teléfonos: 473 735 23 00 ext. 8152, 8118 y 8117,** mismo que señala para los fines y efectos jurídicos de este contrato.

II.- Declara **"EL CONTRATISTA"** que:

II.1.- Se encuentra inscrito en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios que integra, norma y administra **"LA SECRETARÍA"**, con el número **GTO-SOP/PUC-1450-2012.**

II.2.- Tiene capacidad jurídica para suscribir el presente contrato y por consiguiente obligarse en los términos que se pactan en el instrumento jurídico.

II.3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la Administración Pública Estatal previstas en el **artículo 16** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditó con la Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Estatales emitida por el SATEG, así como la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT, las cuales se encuentran vigentes y se exhibieron previo a la suscripción del presente contrato; de conformidad con los **artículos 57**, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y **32 –D,** del Código Fiscal de la Federación.

II.5.- Cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para ejecutar la obra objeto del presente contrato, tales como la organización, los recursos técnicos y humanos y el capital contable suficiente para garantizar el cumplimiento de la misma, así como con todo lo requerido para operar como persona física con actividad empresarial.

II.6.- Conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del ámbito federal como del estatal y municipal, para contratar y ejecutar la obra, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

II.7.- En relación a la obra pública que ejecutará con motivo de este contrato, tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo, **en virtud de lo cual, relevará a "LA SECRETARÍA", en su caso de cualquier responsabilidad derivada de la reclamación de prestaciones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones que en materia de seguridad y previsión social, pudieran presentar en el presente o en el futuro como reclamación de sus trabajadores ya que "LA SECRETARÍA" en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerada como patrón sustituto.**

II.8.- Señala domicilio convencional en el **Estado de Guanajuato**, ubicado en: calle Cuauhtemoc número 12, colonia centro, C.P. 37980, en San José Iturbide, Gto., con teléfonos 419 100 66 62 y 419 198 05 94, en el cual acepta recibir toda clase de notificaciones, incluyendo las de carácter personal para los fines y efectos jurídicos de este contrato y todos los actos que de éste se deriven.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Del mismo modo y de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 132** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; **"EL CONTRATISTA"** manifiesta su conformidad de que se le notifique además de los medios convencionales, a través del correo electrónico **construccionesalvaen@yahoo.com.mx** cualquier acto administrativo derivado del cumplimiento del presente instrumento jurídico; así como de la aplicación de la Ley de la materia.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- El presente contrato, los convenios que deriven del mismo, sus anexos, y la bitácora de la obra, son instrumentos que los vinculan en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 91** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

III.2.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

Manifestadas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** se sujetan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LA SECRETARÍA" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** y éste se obliga a realizar para aquella hasta su total terminación la obra denominada: **Construcción de 1 aula más adecuación de dirección en la Primaria Nicolas Campa con C.C.T. 11EPR0919R ubicada en el municipio de San José Iturbide, Gto.,** la cual consiste en: **construcción de 1 aula en planta alta de 2.0 E.E. en estructura U-2C, incluye demolición de preparaciones para adosamiento y la sustitución del impermeabilizante en todo el módulo; adecuación de 1 dirección en planta baja de 2.0 E.E. en estructura U-2C considerando instalaciones eléctricas, así como de voz y datos; como obra complementaria se incluyen alimentadores eléctricos y la acometida telefónica;** de conformidad con el proyecto, catálogo de conceptos, programa de obra, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad vigentes, que forman parte integrante del presente contrato y que son del conocimiento de **"EL CONTRATISTA".**

SEGUNDA. - DEL MONTO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" se compromete a su vez, a cubrir a favor de **"EL CONTRATISTA"**, por la obra encomendada la cantidad de: **$950,493.32 (novecientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.),** más la cantidad de **$152,078.93 (ciento cincuenta y dos mil setenta y ocho pesos 93/100 M.N.),** que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que hacen un importe total de **$1,102,572.25 (un millón ciento dos mil quinientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.),** misma que comprende los costos directos e indirectos que deriven del desarrollo de la obra; esta cantidad solo podrá ser modificada previo convenio que al respecto celebren **"LAS PARTES"**,

por lo que sí **"EL CONTRATISTA",** realiza trabajos sin que hubieran sido autorizados, por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de la obra excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por la misma.

TERCERA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- Queda expresamente convenido entre **"LAS PARTES"** que el presente contrato es a precios unitarios y tiempo determinado, por lo que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar la obra objeto del presente instrumento jurídico en un plazo de **120 (ciento veinte) días naturales**, obligándose a iniciarla el día **27 de abril de 2026,** y concluirla el **24 de agosto de 2026,** conforme al programa de ejecución autorizado, sin que la fecha de inicio sea obstáculo para que pueda iniciar la misma desde la fecha de firma de este contrato, reservándose **"LA SECRETARÍA"** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de la obra materia del mismo, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre.

"LAS PARTES" reconocen que la vigencia del contrato iniciará desde su suscripción y finalizará cuando se firme el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos en el presente instrumento jurídico.

CUARTA. - DEL ANTICIPO.- "LA SECRETARÍA" autoriza para el inicio de la obra y compra o producción de los materiales e insumos necesarios de la misma un **30% (treinta por ciento)** del importe contratado, el cual pagará a **"EL CONTRATISTA"** en una sola exhibición para su estricta aplicación en la misma, anticipo total que equivale a la cantidad de **$285,148.00 (doscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** más la cantidad de **$45,623.68 (cuarenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos 68/100 M.N.)** que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que hacen un importe total de **$330,771.68 (trescientos treinta mil setecientos setenta y un pesos 68/100 M.N.);** y a su vez, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a otorgar dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la firma del presente contrato una **garantía** a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** acompañada de la **factura correspondiente que ampare** el importe total del anticipo autorizado, documentos que deberán ser presentados a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.

Dicho anticipo deberá ser amortizado por **"EL CONTRATISTA"** en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo autorizado y una vez que la obra refleje un avance físico del **90% (noventa por ciento),** éste deberá amortizar el saldo total; solamente cuando se actualice este supuesto, la garantía otorgada por el anticipo podrá ser liberada.

De conformidad con los **artículos 81 párrafo segundo** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y **151** de su Reglamento, una vez otorgado el importe del anticipo autorizado a **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá presentar un informe de su aplicación a **"LA SECRETARÍA"** acompañado de la documentación comprobatoria correspondiente, siempre que las

características y objeto de los suministros lo permitan, dicho informe deberá entregarse con la primera estimación de obra ejecutada.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** decida renunciar al anticipo autorizado, deberá presentar por escrito la justificación correspondiente, la cual deberá ser validada por **"LA SECRETARÍA".**

Cuando las condiciones de la obra lo requieran de manera justificada, posteriormente a la firma del contrato, el porcentaje del anticipo podrá ser mayor al pactado, previa solicitud de **"EL CONTRATISTA"** y autorización escrita debidamente fundada y motivada por **"LA SECRETARÍA"**, en caso de autorizarse, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ajustar el costo financiero convenido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el **artículo 83** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De acuerdo al **artículo 85** de la Ley de la materia, en caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, la amortización del saldo del o los anticipos, se reintegrará a **"LA SECRETARÍA"** en un plazo no mayor a **20 (veinte) días naturales** a partir de la fecha de su notificación; vencido el plazo, sin que se hubiera reintegrado dicho saldo, su importe se considerará crédito fiscal a favor de **"LA SECRETARÍA"** sin que la garantía respectiva pierda su naturaleza y eficacia; **"EL CONTRATISTA"** que no reintegre dicho saldo en el plazo señalado, cubrirá los recargos correspondientes conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga del pago de créditos fiscales.

QUINTA.- DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO.- "LAS PARTES" convienen que, si **"EL CONTRATISTA"** recibe el anticipo a que se refiere la cláusula inmediata anterior, posteriormente a la fecha pactada para el inicio de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento jurídico, **será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de inicio de la obra,** previa constancia que para tal efecto presente **"EL CONTRATISTA"** de la fecha en que le fue depositado el anticipo, de conformidad con los **artículos 81, párrafo segundo,** en vinculación con el **artículo 92** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior, siempre y cuando la garantía del anticipo haya sido otorgada por **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo establecido en la cláusula que antecede.

SEXTA.- DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE.- "LA SECRETARÍA" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el o los inmuebles en que debe llevarse a cabo la obra materia de este contrato en la fecha señalada como de inicio de la misma, la cual quedó establecida en la cláusula tercera, por lo que de no cumplirse, se entenderá diferido el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra **"LA SECRETARÍA"**, previa manifestación que de ello haga por escrito **"EL CONTRATISTA",** de conformidad con el

artículo 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SÉPTIMA.- DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** la documentación administrativa y técnica que se requiera previo a la fecha señalada como de inicio de la obra, por lo que de no cumplirse, se entenderá diferido el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra **"LA SECRETARÍA"**, previa manifestación que de ello haga por escrito **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con el **artículo 92** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior, sin perjuicio de que alguno o algunos de los trámites e insumos, queden pactados como responsabilidad de **"EL CONTRATISTA",** en cuyo caso se resolverá lo que corresponda en relación con los términos para el inicio y conclusión de la obra.

OCTAVA. - DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA. - Conforme a lo previsto en el **artículo 95** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender temporalmente, por causa justificada, en todo o en parte, la ejecución de la obra materia del presente contrato, notificando a **"EL CONTRATISTA"** por escrito dicha resolución, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre, entre otras, por las siguientes causas:

I. Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles; o
II. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

De acreditarse cualquiera de las causas enunciadas que imposibiliten la continuación de la obra, **"LAS PARTES"** podrán solicitar la suspensión o la terminación anticipada de la misma, por lo que **"LA SECRETARÍA"** deberá resolver en un plazo que no exceda de **20 (veinte) días hábiles**.

En el caso de la suspensión, **"LAS PARTES"** deberán realizar la anotación correspondiente en la bitácora, señalando la fecha de su inicio y de la probable reanudación, levantando además el acta circunstanciada correspondiente conforme a lo establecido en el **artículo 220** del Reglamento de la Ley de la materia.

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma, notificándose la reanudación en forma inmediata y, por consiguiente **"LAS PARTES"** celebrarán el convenio en el que se pacte el diferimiento que corresponda; en la inteligencia, que la fecha de terminación se diferirá en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución contratado o convenido.

Contrato número
SOP/RE/AM/PU/DOC/OB/SEG/2026-0044

NOVENA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. - "LA SECRETARÍA" de conformidad con el oficio de notificación presupuestal número **DGAI-OC/0216/2026,** de fecha **25 de febrero de 2026**, establece que los datos de facturación son:

Denominación:	**Gobierno del Estado de Guanajuato**
Registro Federal de Contribuyentes:	**GEG 850101 FQ2**
Domicilio:	**Paseo de la Presa número 103, Centro, Guanajuato, Gto. C.P. 36000**

"LAS PARTES" convienen que la obra objeto del presente contrato, se pague mediante la formulación de estimaciones de obra ejecutada con un periodo no mayor de **un mes calendario** conforme a su programa de ejecución contratado o convenido, que serán presentadas para su autorización y procedencia de pago por **"EL CONTRATISTA"**, a la residencia de obra o supervisión; acompañada de la documentación correspondiente, dentro de una periodicidad no mayor a **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de corte para el pago, que será el **día último de cada mes calendario o el último día considerado en el periodo de ejecución de la estimación**, para lo cual la residencia de obra o supervisión deberá revisar y autorizar en un plazo no mayor a **10 (diez) días hábiles** siguientes a su presentación.

Con la presentación de la primera estimación **"EL CONTRATISTA"** deberá exhibir a **"LA SECRETARÍA"** el informe de la aplicación del anticipo referido en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico; la omisión en la presentación del mismo conllevará el impedimento para que se continúen tramitando las estimaciones subsecuentes, hasta que se cumpla con su entrega.

"LAS PARTES" acuerdan que, si **"EL CONTRATISTA"** no presenta la estimación dentro de los **30 (treinta) días naturales** posteriores a las fechas de corte pactadas, **"LA SECRETARÍA"** sancionará dicho incumplimiento con una sanción equivalente a **8 (ocho) UMA (Unidad de Medida y Actualización) al valor de la fecha de la infracción elevada al mes,** y si reincidiere dicha sanción se incrementará **una (UMA) elevada al mes por cada vez que reincida,** de conformidad con lo establecido en el **artículo 125** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dicha sanción será aplicada en la estimación siguiente o en el finiquito.

La forma y lugar de pago será el que para tal efecto designe la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO,** la cual contará con un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de que la estimación haya sido recibida y autorizada por **"LA SECRETARÍA"** y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente, estando de acuerdo **"EL CONTRATISTA"** en que una de las formas de pago además de las convencionales, sea mediante deposito electrónico en la cuenta de la institución bancaria que éste señale.

"LA SECRETARÍA" en todos los casos deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en la que se presentan las estimaciones previstas en el **artículo 175** del Reglamento de la Ley de la materia.

La obra, objeto del presente contrato, se pagará a precios unitarios en los que se incluirá la remuneración o pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por los gastos directos e indirectos que origine la misma, por lo que los precios unitarios que se consignan en el anexo de este contrato solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones que se establecen en la cláusula décima séptima del presente instrumento jurídico.

En el caso de que **"LA SECRETARÍA"** realice algún pago en exceso, **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SECRETARÍA"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito.

En caso de incumplimiento en los pagos de las estimaciones presentadas dentro del plazo señalado para tal efecto en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA",** deberá pagar el costo de financiamiento conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que venció el plazo, hasta la fecha en que se pague efectivamente a **"EL CONTRATISTA";** dicho costo se pagará en el finiquito de la obra, debiendo quedar consignado en el acta entrega – recepción de la misma.

DÉCIMA. - DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.- "EL CONTRATISTA" otorgará a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** dentro de los **10 (diez) días naturales** posteriores a la fecha de firma del presente instrumento jurídico, una garantía que ampare el valor del **10% (diez por ciento)** del importe total del contrato, equivalente a la cantidad de **$110,257.23 (ciento diez mil doscientos cincuenta y siete pesos 23/100 M.N.)** que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, en las que se incluirán: intereses, recargos, sobrecosto, penalizaciones, pagos en exceso, multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de la obra, deductivas de obra mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada, entre otras.

La garantía deberá ser otorgada por cualquier institución mexicana debidamente acreditada y autorizada para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral; en favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS,** misma que estará vigente hasta que la obra materia de este contrato haya sido

recibida en su totalidad.

La garantía de cumplimiento no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** conforme a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato, ni impedirá a **"LA SECRETARÍA"** reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que pueda exceder el valor de la misma.

Esta garantía podrá ser exigida en su totalidad, con independencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, por lo que, para tales efectos, dichas obligaciones tendrán el carácter de indivisibles.

Asimismo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder de los defectos de construcción o vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de éste y en los términos del presente contrato, por lo que para tal efecto presentará a **"LA SECRETARÍA",** como parte del finiquito de la obra consignada en este instrumento jurídico, en sustitución de la de cumplimiento, una garantía equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total ejercido de la obra realmente ejecutada y que deberá estar vigente durante los **12 (doce) meses** siguientes contados a partir del acto de entrega-recepción, misma que se otorgará a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** y a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA",** la cual será requisito previo para la firma del acta administrativa de entrega – recepción de la obra objeto de la contratación.

A la entrega de la garantía de vicios ocultos, deberán cancelarse automáticamente las garantías de cumplimiento y anticipo.

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de la obra, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la misma, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, éste se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los desperfectos o vicios que llegaran a presentarse dentro de un plazo máximo de **30 (treinta) días naturales**; transcurrido el plazo señalado sin que se hubieren realizado, **"LA SECRETARÍA"** procederá a hacer efectiva la fianza, en el entendido de que si la reparación requiere de un plazo mayor, **"LAS PARTES"** podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Vencido el plazo de vigencia de la garantía de vicios ocultos, **"LA SECRETARÍA"** podrá efectuar una nueva revisión de la obra dentro de los **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la solicitud de su liberación, con el objeto de cerciorarse de que no existen desperfectos imputables a **"EL CONTRATISTA",** asentando el resultado de manera formal, de ser así procederá la liberación de la garantía; de lo contrario procederá a solicitar su reparación de ser posible, o aplicará la garantía; y de ser necesario iniciará un proceso de naturaleza civil en contra de **"EL CONTRATISTA"** para la obtención de la reparación total del daño, lo anterior con fundamento en el **artículo 117** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Contrato número
SOP/RE/AM/PU/DOC/OB/SEG/2026-0044

DÉCIMA PRIMERA. - ESPECIFICACIONES Y PLANOS. – "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar la obra de acuerdo a las especificaciones, catálogo de conceptos, programa de obra y demás documentos que contienen **el alcance y definición de la obra contratada, mismos que se anexan y forman parte integrante del presente contrato.**

"LA SECRETARÍA" está facultada para hacer modificaciones a las especificaciones y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito, o bien, si **"EL CONTRATISTA"** considera factible solicitar alguna modificación o corrección a las mismas para hacerlas más funcionales, presentará sugerencias por escrito con su catálogo de conceptos para su autorización por parte de **"LA SECRETARÍA",** quien establecerá las modificaciones pertinentes dándolas a conocer a **"EL CONTRATISTA",** estas modificaciones se considerarán parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias para **"LAS PARTES"**.

Derivado de las especificaciones ambientales, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar las medidas ambientales generales asesorado por personal profesional especializado en materia ambiental con experiencia comprobable en el ramo, el cual será el responsable de la elaboración del informe ambiental derivado la ejecución de la obra. Dicho personal deberá ser el que **"EL CONTRATISTA"** haya designado en su propuesta, en la inteligencia de que únicamente por motivos de fuerza mayor y previa autorización de **"LA SECRETARÍA",** persona distinta podrá desarrollar estas funciones, siempre y cuando reúnan los requisitos anteriormente señalados. Lo anterior, con el objeto de garantizar el cumplimiento ambiental durante la ejecución de la obra en apego a la legislación ambiental aplicable, por lo que **"EL CONTRATISTA"** acepta, a través de su personal especializado designado, que tiene conocimiento de las consecuencias penales derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la vigente normatividad en materia de impacto ambiental.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que, para el seguimiento ambiental, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reportar notas en la bitácora de obra en donde se exponga y ratifique la ejecución efectiva y oportuna de las medidas ambientales, además a través del personal especializado en la materia, presentará a **"LA SECRETARÍA"** un reporte mensual, como anexo en cada uno de los generadores de la obra, así como un **informe ambiental final donde reporten la totalidad de los trabajos, el cual deberá presentarse al término físico de la obra**, los cuales se deberán adjuntar y serán concentrados como parte del expediente final de la obra contratada, en el entendido que, de no cumplir con este requisito, no le serán recibidos por parte de la supervisión de **"LA SECRETARÍA"**, generadores de la obra y se abstendrán de continuar con las subsecuentes.

Por último, **"LA SECRETARÍA"** coordinará, supervisará y evaluará directamente en todo momento los alcances establecidos en las especificaciones y conceptos ambientales para el desarrollo de la obra, por lo que todos los informes serán entregados a **"LA SECRETARÍA",** la cual revisará y validará el contenido de los mismos y en consecuencia serán propiedad de ésta.

"EL CONTRATISTA" se obliga durante el proceso de la obra, a mantener un juego de planos autorizados, y a la terminación de la obra, en su caso, entregará un juego reproducible (impreso y en medio electrónico) actualizado de la obra realizada, siendo ésta, condición para la recepción y liquidación de la misma, excepto en aquellos que no requieran planos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL CONTROL Y VIGILANCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que **"LA SECRETARÍA"** o el representante designado por ésta, tendrá facultades expresas para supervisar, vigilar, controlar, verificar y revisar en todo tiempo la obra, incluyendo la autorización de generadores, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por **"EL CONTRATISTA"** y, en su caso, estimaciones de obra ejecutada; además de encargarse de llevar la bitácora mediante la cual se darán las instrucciones pertinentes, recibirá solicitudes que le formule **"EL CONTRATISTA"** y registrará avances y aspectos relevantes durante la ejecución de la obra.

La bitácora deberá permanecer en el lugar de los trabajos bajo el resguardo de **"EL CONTRATISTA"**, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que pueda ser extraída del mismo; sin embargo, cuando por alguna causa no pueda permanecer en el lugar de los trabajos, ésta se mantendrá bajo la custodia y responsabilidad del supervisor designado por **"LA SECRETARÍA"**.

Con el propósito de responder ampliamente de las especificaciones generales y particulares de construcción, del proyecto y de las demás circunstancias que proponga **"LA SECRETARÍA"**, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a establecer una residencia para la ejecución de la obra, con personal profesional especializado en la materia con amplia experiencia en el ramo, que tendrá su representatividad y facultades para la toma de decisiones, control y administración de la ejecución de la obra, responsabilidad del manejo de la bitácora, elaboración y presentación de estimaciones, elaboración y solicitud de conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes y ajustes de costos; la designación de esta persona estará sujeta a la aceptación de **"LA SECRETARÍA"** quien verificará si reúne los requisitos antes señalados y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar el cambio.

El personal profesional establecido para la ejecución de la obra por parte de **"EL CONTRATISTA"** deberá tener a disposición de **"LA SECRETARÍA"** en el lugar donde se lleve a cabo la misma, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para verificar el avance físico, calidad y calendarización de la obra objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".- El único responsable de la ejecución de la obra será **"EL CONTRATISTA"**, por lo que se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la misma objeto del presente contrato, cumplan con las normas y especificaciones de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de la obra se efectúen a satisfacción de **"LA**

SECRETARÍA", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos o vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por la inobservancia a los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción o negligencia de su parte se llegaren a causar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros, incluyendo a sus proveedores.

Así mismo **"EL CONTRATISTA"** deberá responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a **"LA SECRETARÍA"** o a terceras personas, con motivo de la obra materia de este contrato; bien porque no se ajuste al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **"LA SECRETARÍA"** o cualquier representante autorizado por ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas, de calidad y legales así como reglamentos vigentes en los tres órdenes de gobierno aplicables en la realización y ejecución de la obra contratada.

Cuando la obra no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **"LA SECRETARÍA"**, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata con obras adicionales que resulten necesarias, mismas que se harán por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales, medidas preventivas y de orientación, que se requieran para evitar los riesgos que se corran por la obra que se realiza, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por **"EL CONTRATISTA"**; por lo que el suministro y colocación de los rótulos de la obra y toda la señalética informativa y preventiva que requiera la misma, será conforme a los lineamientos señalados por **"LA SECRETARÍA".**

Del mismo modo es deber de **"EL CONTRATISTA"** cumplir con sus obligaciones laborales, fiscales y en materia de seguridad social que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato, liberando a **"LA SECRETARÍA"** de toda responsabilidad al respecto, en caso de algún incumplimiento.

Por lo que las obligaciones laborales de **"EL CONTRATISTA" serán única y exclusivamente de éste**, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, **respondiendo así de las reclamaciones que sus trabajadores y demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, quedando eximida "LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir a éste, **en virtud de lo cual, relevará a "LA SECRETARÍA", en su caso de cualquier responsabilidad** derivada de la reclamación de prestaciones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones que en materia de seguridad y previsión social, pudieran presentar o presenten sus trabajadores ya que **"LA SECRETARÍA" en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerada como patrón sustituto.**

"EL CONTRATISTA" acepta y reconoce expresamente que, además de las obligaciones establecidas en el

presente instrumento jurídico, asume y es responsable de todas aquellas obligaciones a su cargo que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento, las cuales se tendrán como pactadas en este contrato.

Finalmente, en el caso de que **"LA SECRETARÍA"** determine la existencia de un adeudo a cargo de **"EL CONTRATISTA"** en relación con este u otro contrato de obra pública o servicios relacionados con la misma, **"EL CONTRATISTA"** acepta expresamente que se realice la compensación del adeudo con respecto a cualquier pago que **"LA SECRETARÍA"** deba realizar a su favor, renunciando expresamente al ejercicio de toda acción o reclamo que pueda hacer valer en contra de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA MODIFICACIÓN EN COSTO. - "EL CONTRATISTA" solo podrá ejecutar conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes de la obra cuando notifique previamente a **"LA SECRETARÍA"** por escrito o conste en bitácora y ésta le conteste de la misma forma, formalizando la autorización mediante convenio expreso suscrito entre **"LAS PARTES"** y de acuerdo con lo que establece el **artículo 107** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA MODIFICACIÓN EN TIEMPO.- "EL CONTRATISTA" podrá solicitar previa y oportunamente por escrito una prórroga en los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa, expresando los motivos en que apoye su solicitud; **"LA SECRETARÍA"** podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de **30 (treinta) días naturales;** en caso de autorizarla se formalizará mediante convenio expreso suscrito entre **"LAS PARTES"** y de acuerdo con lo que establece el **artículo 107** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y DERECHOS DE COBRO.- "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar a otro la ejecución de la obra asignada en el presente instrumento jurídico; sin embargo, previa autorización de **"LA SECRETARÍA"** por medio del supervisor responsable de la ejecución de la misma, podrá contratar los suministros de materiales y equipos que incluyan su instalación atendiendo a la naturaleza y especialidad de la obra; de conformidad con lo establecido en el **artículo 89, fracción IX,** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**.**

Esta autorización no se requerirá cuando **"LA SECRETARÍA"** señale específicamente en las bases de la licitación o solicitud de cotización, las partes de la obra que podrán ser objeto de contratación.

Así mismo, dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del presente contrato, además, **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de las obligaciones que se adquieran con las personas que se contraten para la realización de la obra, por lo que los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **"LA SECRETARÍA".**

De igual manera según lo dispuesto en el **artículo 104, párrafo tercero,** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**,** los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico no podrán ser transferidos por **"EL CONTRATISTA"** en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por obra ejecutada o facturas; por lo que si **"EL CONTRATISTA"** decide transferir a favor de alguna persona física o moral sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento de **"LA SECRETARÍA"** y de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO,** mismas que resolverán lo procedente en un término de **15 (quince) días naturales** contados a partir de su presentación; dicha solicitud deberá proporcionar la información a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente; la transferencia de derechos no exenta a **"EL CONTRATISTA"** de facturar la obra que se estime.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL AJUSTE DE COSTOS.- Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento o decremento de los precios de los materiales, remuneraciones, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento o reducción en los precios unitarios autorizados, **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar por escrito a **"LA SECRETARÍA"** el ajuste de los precios unitarios de la obra aún no ejecutada, proporcionando los elementos justificativos de su petición; cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva; si es a la baja, será **"LA SECRETARÍA"** quien lo realice.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen que para la presentación de la solicitud así como todos y cada uno de los requisitos mínimos necesarios para evaluar la procedencia de dicho ajuste de costos, **"EL CONTRATISTA"** dispondrá de un término perentorio de **30 (treinta) días naturales** contados a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o del que se obtenga de la investigación de mercado; los cuales serán aplicables al periodo que los mismos indiquen y que servirán de base para el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos que correspondan.

Lo antes expuesto, en el entendido de que cualquier solicitud o trámite que se presente en fecha posterior al plazo establecido en el párrafo inmediato anterior será improcedente.

En el supuesto de que la solicitud por parte de **"EL CONTRATISTA"** sea deficiente o incompleta, **"LA SECRETARÍA"** lo apercibirá por escrito para que en el plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del

requerimiento, subsane los errores o complemente la información presentada; si transcurrido dicho plazo **"EL CONTRATISTA"** no da cabal cumplimiento o lo atiende de manera incorrecta, se le tendrá por no presentada su solicitud.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de la obra contratada, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato.

Cuando los índices que requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se calcularán conforme a los precios que se investiguen en el mercado, utilizando los lineamientos y metodología que para estos efectos expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **"LA SECRETARÍA"** dentro de los **20 (veinte) días hábiles** siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda.

Asimismo **"LA SECRETARÍA"** deberá cubrir el ajuste de costos correspondiente a la obra conforme a las estimaciones, a más tardar dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha en que ésta resuelva el aumento o reducción respectivo.

El procedimiento de ajuste de costos que utilizará **"LA SECRETARÍA"** consistirá en la revisión por grupo de precios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, represente cuando menos **80% (ochenta por ciento)** del importe total faltante del contrato, de conformidad con lo establecido en los **artículos 108 y 109** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA OCTAVA. - RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. - "LA SECRETARÍA" tendrá la facultad de verificar si la obra objeto del presente contrato se está ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** conforme al programa de ejecución pactado y comparará periódicamente el avance de la misma; si por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** como resultado de la comparación, el avance de la obra es menor de lo programado, **"LA SECRETARÍA"** procederá a:

Aplicar una retención económica consistente en una cantidad igual al **1% (uno por ciento)** del importe de la obra que no se haya realizado de acuerdo con el periodo de ejecución pactado en su programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** con cargo a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha en la que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de la obra conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento jurídico y hasta el momento en que concluya el periodo de ejecución pactado o convenido; **"LA SECRETARÍA"** deberá notificar la aplicación de la retención económica a **"EL CONTRATISTA"** mediante anotación correspondiente en la bitácora de obra u oficio.

Dicha retención podrá ser recuperada por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme a su programa de ejecución.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no se regularice, el monto considerado como retención económica será definitivo y por consiguiente se considerará como pena convencional, la cual no será susceptible de devolución.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.

Cuando en su conjunto las penas convencionales alcancen el monto de la garantía de cumplimiento **"LA SECRETARÍA"** podrá optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA NOVENA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Si **"EL CONTRATISTA"** infringe las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato o las obligaciones contempladas en el presente instrumento jurídico, **"LA SECRETARÍA"** aplicará las sanciones previstas en el **artículo 125** de la Ley de la materia, entre otros, en los siguientes casos:

A) En caso de que no exhiba las garantías previstas en el **artículo 80** de la Ley de la materia dentro del plazo convenido en el presente instrumento jurídico;
B) La omisión de la presentación del proyecto de finiquito o la inasistencia a la conciliación y firma del mismo.

Cuando se actualice alguno de los supuestos manifestados, **"LA SECRETARÍA"** aplicará las sanciones correspondientes, atendiendo a los criterios y procedimiento administrativo previsto en los **artículos 128** y **129** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA.- DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA, FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN FINAL.- "EL CONTRATISTA" entregará la obra en el plazo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato o el convenido y de acuerdo al proyecto, especificaciones y programas establecidos, asentándolo en bitácora y notificando por escrito a **"LA SECRETARÍA"** la terminación de la obra dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que ello ocurra para que ésta, verifique y valide que la obra esté debidamente concluida dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes o solicitará que se realicen las adecuaciones o correcciones pertinentes a la misma; una vez hecho esto elaborarán el acta de verificación física asentando el estado de la obra.

Posteriormente, presentada la última estimación y previo a la firma del finiquito, **"LA SECRETARÍA"** levantará

el acta de cierre financiero total, que contendrá la relación de todas las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"** y autorizadas por **"LA SECRETARÍA"**, así como los ajustes de costos, retenciones, penas convencionales y sanciones que se hayan impuesto durante la ejecución de la obra, además de saldos de cada una de **"LAS PARTES"**.

Dentro de los **20 (veinte) días hábiles** posteriores a la fecha de la verificación física de la obra **"LAS PARTES"** elaborarán el finiquito de la misma, saldando las diferencias a favor y en contra de cada una de **"LAS PARTES"** para cerrar en definitiva el contrato respectivo, siempre y cuando no existan conceptos fuera de catálogo, ajustes de costos o volúmenes excedentes por cubrir o bien, alguna otra causa que impida finiquitar la obra, no obstante lo anterior, el contrato podrá finiquitarse y cerrarse administrativamente, dejando a salvo los derechos de **"EL CONTRATISTA"** en el acta respectiva, a efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de liquidación correspondiente.

"LAS PARTES" convienen que, si **"EL CONTRATISTA"** omite presentar el proyecto de finiquito o no acude a la conciliación y firma del mismo dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, **"LA SECRETARÍA"** sancionará dicho incumplimiento, imponiendo una sanción a **"EL CONTRATISTA"** prevista en el **artículo 125** de la Ley de la materia.

De conformidad con lo estipulado en el **artículo 112** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **"LAS PARTES"** convienen que, cuando **"EL CONTRATISTA"** no acuda a elaborar el finiquito o exista desacuerdo respecto del mismo, **"LA SECRETARÍA"** procederá a elaborarlo de manera unilateral, debiendo comunicar el resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles**, contados a partir de la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de **10 (diez) días hábiles** para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión o manifestación, se dará por aceptado.

Si como consecuencia del finiquito existe un saldo a favor de **"LA SECRETARÍA"**, su importe será deducido a **"EL CONTRATISTA"** de los saldos que tenga en su favor, o bien, en caso de que no tenga saldos a favor o los mismos no sean suficientes para cubrir la cantidad a favor de **"LA SECRETARÍA"**, será requerido a **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente o podrá hacer efectivas las garantías exhibidas por éste, para garantizar las obligaciones a su cargo y procederá conforme a lo establecido en el **artículo 113** de la Ley de la materia.

De igual forma, si resulta saldo a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA SECRETARÍA"** realizará el trámite que corresponda para efecto de que dicho saldo a su favor, se le deposite mediante transferencia electrónica a la cuenta previamente designada por **"EL CONTRATISTA"**, siempre que éste, haga exhibición y entrega de la factura respectiva.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** estuviese inconforme con la liquidación, deberá manifestarlo por escrito ante **"LA SECRETARÍA"** dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la fecha en que se le haya notificado, una vez transcurrido dicho plazo sin que **"EL CONTRATISTA"** se haya inconformado, se tendrá como aceptada tácitamente la liquidación por parte de éste.

Derivado de que el recurso no debe estar indefinidamente disponible para su cobro por parte de **"EL CONTRATISTA"**, solo estará vigente por el ejercicio presupuestal del que se trate y será cancelado en el primer mes del ejercicio inmediato siguiente, quedando a salvo los derechos de **"EL CONTRATISTA";** lo anterior, en la inteligencia de que si las leyes y disposiciones administrativas que regulan el gasto del recurso, disponen un término específico de vigencia del mismo, se atenderá a dicha vigencia.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se considerarán como aceptación de la obra, reservándose **"LA SECRETARÍA"** el derecho de reclamar la obra faltante, obra mal ejecutada o pago indebido, así como los defectos que resultaren en la misma, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"** con motivo de la ejecución de la obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.- De conformidad con el **artículo 114** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la recepción de la obra constara en acta administrativa de entrega-recepción que dé por extinguidos los derechos y obligaciones, debidamente firmada por **"LAS PARTES"** y en su caso **previa vista** del **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** de conformidad con el **artículo 115** de la Ley en la materia, y ésta se elaborará dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha de firma de finiquito o de que el mismo se haya tenido por aceptado, durante la formalización de tal acta **"EL CONTRATISTA"** deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, ya que de no exhibirla **"LA SECRETARÍA"** no formalizará el acta de entrega – recepción; la negativa u omisión en la entrega de la garantía de vicios ocultos en el cierre unilateral del presente instrumento jurídico, no exime a **"EL CONTRATISTA"** de la responsabilidad que pudiera resultarle por vicios o defectos ocultos en la obra, con independencia de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con el presente contrato y lo que establezca la propia Ley.

Así mismo, **"LA SECRETARÍA"** podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo para tal efecto levantar el acta administrativa de entrega – recepción parcial, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar la garantía de vicios ocultos por el importe ejercido a la fecha del levantamiento del acta; obligándose **"LAS PARTES"** a resolver el cierre administrativo de la obra hasta su conclusión total.

El acta administrativa de entrega - recepción además de lo anterior, tendrá como consecuencia la extinción de los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"** en el contrato, salvo lo relativo a la calidad, así

como cualquier responsabilidad que con posterioridad apareciere por los resultados obtenidos en la ejecución de la obra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación del presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"** las siguientes:

A) Por cumplimiento del objeto;
B) Por terminación anticipada del contrato; y
C) Por rescisión del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" acuerdan que procederá la terminación anticipada cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la obra, o cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que existe causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra; por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera **"LA SECRETARÍA",** por así convenir al interés público, podrá dar por terminado anticipadamente el instrumento jurídico, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, finiquitando la obra a **"EL CONTRATISTA",** obligándose **"LA SECRETARÍA"** a pagar a éste los gastos no recuperables una vez que éstos hayan sido comprobados; de conformidad con el procedimiento establecido en los **artículos 223, 224 y 225** del Reglamento de la Ley de la materia.

VIGÉSIMA CUARTA.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA CONFORME A FECHA PACTADA.- En el supuesto de incumplimiento en la terminación de la obra, conforme a la fecha pactada, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente instrumento jurídico o exigir la terminación de la misma dentro del plazo que al efecto fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional del 1/1000 (uno al millar), por cada día de retraso sobre el monto de la obra que no haya sido ejecutada, en cuyo caso las sanciones impuestas no podrán ser mayores al monto de la garantía de cumplimiento; concluido éste, si persiste el incumplimiento, **"LA SECRETARÍA"** según sea el caso, podrá fijar un segundo plazo para la conclusión de la obra sin ajuste de costos, continuando con la aplicación de la sanción antes mencionada o bien, podrá rescindir administrativamente el presente contrato haciendo efectivas las penalizaciones referidas sin perjuicio de imponer las demás sanciones aplicables, conforme a la Ley de la materia.

En el entendido de que, en los supuestos en donde se fijen fechas para la terminación de la obra, éstas no implicarán de ninguna forma una ampliación contractual o validación de prórroga por parte de **"LA**

SECRETARÍA", por lo que los trabajos pendientes de ejecutar deberán ser sancionados atendiendo al último programa de ejecución convenido entre **"LAS PARTES".**

Cuando **"LA SECRETARÍA"** haya contratado servicios de supervisión externa o control de calidad para la ejecución de la obra y se registre atraso en la ejecución de la misma imputable a **"EL CONTRATISTA"**, éste se obliga a pagar los importes que resulten de dichos servicios a título de pena convencional, durante el período de desfasamiento o atraso, a partir de la fecha contractual en que debió terminar la obra, hasta la fecha real de terminación.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "LA SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente el contrato por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales estipuladas en el presente instrumento jurídico y las sanciones que establece la Ley de la materia.

"EL CONTRATISTA" acepta de manera expresa que, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

1.- Si **"EL CONTRATISTA"** ha proporcionado datos falsos para la elaboración del contrato, o bien, cuando siendo reales éstos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a **"LA SECRETARÍA"**; así mismo, si ha incurrido en datos falsos a lo manifestado en la declaración II.4 del presente instrumento jurídico;

2.- Si por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** no se inicia la obra objeto del presente contrato dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha indicada sin causa justificada;

3.- Si **"EL CONTRATISTA"** suspende injustificadamente la obra o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA SECRETARÍA"** o por haber sido construida con material que no reúna los requisitos de calidad especificados en la cláusula décima tercera, sin perjuicio de que **"EL CONTRATISTA"** haga la sustitución en los términos de la misma;

4.- Si **"EL CONTRATISTA"** no da cumplimiento al programa de trabajo convenido y en consecuencia el atraso implique un desfasamiento en tiempo en la ejecución de la obra superior al **15% (quince por ciento)** o bien, por el simple hecho de no acatar de manera reiterada cualquier instrucción de **"LA SECRETARÍA"**;

5.- Si **"EL CONTRATISTA"** es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar el cumplimiento de este contrato;

6.- Si **"EL CONTRATISTA"** cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente

contrato en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, sin la previa autorización expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA";**

7.- Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"LA SECRETARÍA"** o a quien ésta designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la obra;

8.- Si **"EL CONTRATISTA"** se fusiona con otra sociedad, cambia de administrador único o más del **50% (cincuenta por ciento)** de su consejo de administración, de su personal directivo o de cualquier otra forma, que pudiese hacer perder a **"LA SECRETARÍA"** la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética de **"EL CONTRATISTA"**;

9.- Si **"EL CONTRATISTA"** no otorga las garantías en la forma y plazo convenido;

10.- En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA",** de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las instrucciones que **"LA SECRETARÍA"** le dé respecto a la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Si **"LA SECRETARÍA"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificará a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de **10 (diez) días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su favor, **"LA SECRETARÍA"** procederá a emitir la resolución procedente dentro de los **7 (siete) días hábiles** siguientes; procedimiento administrativo que se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en los **artículos 100** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y **228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 236** de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DEL DOMICILIO. - En caso de que **"EL CONTRATISTA"** cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a **"LA SECRETARÍA"** quedando apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrán por legalmente hechas las notificaciones que se practiquen en el domicilio que se señala en el presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, se someten a las leyes estatales y a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Guanajuato, Gto., renunciando a la competencia que por razón de sus presentes o futuros domicilios pudiere corresponderles.

OBRA PÚBLICA
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

Contrato número
SOP/RE/AM/PU/DOC/OB/SEG/2026-0044

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** que en él intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Guanajuato, Gto., **a los 09 días del mes de abril de 2026.**

Por "LA SECRETARÍA"

MTRO. JUAN PABLO PÉREZ BELTRÁN.
SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA.

ARQ. CRISTINA MARCELA SÁMANO BANDA.
SUBSECRETARIA DE EDIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Por "EL CONTRATISTA"

ING. ENRIQUE ÁLVAREZ VARGAS.

L'JEMR/L'LMSG/l'dnr.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Conjunto Administrativo Pozuelos, Circuito Superior No. 5 Guanajuato, Gto. México
C.P. 36089 Tel. (473) 735 2300